

16/09/03 – CREACIÓN DEL CONSEJO DE CAPACITACIÓN FORESTAL

VISTO: el importante desarrollo que registra en nuestro país el sector forestal, así como la creciente incorporación de nuevas tecnologías en el mismo

CONSIDERANDO: que se entiende imprescindible implementar una política de capacitación a nivel nacional, destinada a formar apropiadamente los recursos humanos, disminuir los riesgos de accidentabilidad y los índices de enfermedades profesionales, propios de la actividad; así como asegurar la correcta utilización de los recursos naturales y la buena gestión del medio ambiente

ATENTO: lo precedentemente expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el CONSEJO DE CAPACITACIÓN FORESTAL, que actuará en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que estará integrado por cuatro miembros: un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que lo presidirá; un representante de la Sociedad de Productores Forestales; un representante de la Asociación de Contratistas Forestales; y un representante del PIT-CNT. Cada representante deberá designar un suplente que actuará en los casos de ausencia del titular. El Consejo estará integrado además con un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y otro de la Organización Internacional del Trabajo, ambos en carácter de asesores

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Capacitación Forestal tendrá las siguientes funciones y cometidos:

- 1º) Promover y coordinar las acciones de los organismos, empresas y personas que desarrollan actividades de capacitación relacionadas con su materia
- 2º) Promover el desarrollo de la capacitación e implementarla, procurando la prevención de riesgos forestales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; el mejoramiento de las condiciones de trabajo en el sector, la mejor utilización de los recursos naturales y la buena gestión del medio ambiente, así como la difusión de la metodología y técnicas de trabajo y producción forestal
- 3º) Implementar cursos, realizar congresos, jornadas, seminarios y demás actividades de capacitación y formación profesional vinculadas a la temática del sector, para el cumplimiento de sus funciones y cometidos
- 4º) Obtener y sistematizar informes técnicos, económicos y estadísticos sobre los temas o cuestiones de interés dentro de su ámbito de actuación
- 5º) Elaborar y proponer a la autoridad competente planes, programas y campañas nacionales de capacitación en el sector
- 6º) Promover en el marco de sus competencias la creación, adecuación o actualización de normas legislativas y reglamentarias en procura de mejorar la dinámica del sector
- 7º) Controlar la calidad del nivel adquirido en la capacitación como forma de promover el currículo a nivel nacional

ARTÍCULO 3º.- Se convocará el Consejo siempre que lo considere necesario o cuando al menos un integrante así lo solicite; debiendo realizarse al menos una reunión cada sesenta días

Los aspectos organizativos y de funcionamiento del Consejo serán establecidos por éste mediante un Reglamento Interno que deberá ser aprobado por unanimidad de sus integrantes, dentro de los primeros sesenta días a contar desde su instalación

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese.